

metros al O. y se colocará la 1.^a estaca; á 100 metros de ésta al S. se colocará la 2.^a; de 2.^a á 3.^a 800 metros al O.; de 3.^a á 4.^a 400 metros al S.; de 4.^a á 5.^a 100 metros al O.; de 5.^a á 6.^a 300 metros al N.; de 6.^a á 7.^a 100 metros al O.; de 7.^a á 8.^a 200 metros al N.; de 8.^a á 9.^a 100

metros al O.; de 9.^a á 10.^a 100 metros al N.; de 10.^a á 11.^a 100 metros al E.; de 11.^a á 12.^a 100 metros al N.; de 12.^a á 13.^a 200 metros al E.; de 13.^a á 14.^a 200 metros al S., y de 14.^a á 1.^a 800 metros al E., quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados

desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previese el art. 24 de la ley de minas vigente.

León 7 de Marzo de 1900.—E. Cantalapiedra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha aprobado los expedientes de minas ya demarcadas y que abajo se relacionan, con objeto de que los que se crean agraviados presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL:

Número de los expedientes	Nombres de las minas	Mineral	Superficie en metros cuadrados	Ayuntamientos	Concesionarios	Vedad	Representantes en León
309	Ponferrada n. ^a 1.	Hulla	240.000	Torrijo.....	D. Ricardo de Llano.....	Vivero....	D. Hermenegildo Zaera
310	Ponferrada n. ^a 2.	Idem.....	200.000	Páramo del Sil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
321	Bembibre.....	Idem.....	120.000	Noceda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.018	La Esperanza.....	Idem.....	120.000	Riobayo.....	D. Pedro Fernández.....	No tiene	León....
1.138	Bienvenida.....	Hierro.....	380.000	Cistierna.....	* Esteban Guerra.....	Idem.....	Idem.....
1.148	Demesa á Tercilla 1. ^a	Piomo y otros.....	17.850	Idem.....	* Isidro Reyero.....	Cistierna.....	Idem.....
1.179	Bleuevian.....	Cobre.....	120.000	Boñar.....	* Saturnino Corral.....	Condejas.....	Idem.....
1.239	Burón 3. ^a	Hulla.....	280.000	Lollo.....	* Andrés de Allende.....	Santurce.....	D. Esteban de la Lema
1.240	Burón 4. ^a	Idem.....	1.950.000	Vegamán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.255	La Julita.....	Cobre.....	120.000	Barrios de Llano.....	D. Manuel Llata.....	Santander.....	D. Gregorio Gutiérrez
1.256	La Honrada.....	Idem.....	120.000	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.260	Deusadia á Sabero n. ^a 10.	Hulla.....	45.287	Cistierna.....	Societas bulleras de Sabero.....	bilbao....	D. Domingo Allende
1.281	El Pervenir.....	Colamina y otros.....	40.000	Boca de Huergano.....	D. Benito González.....	Idem.....	No tiene
1.287	Ledatad.....	Hierro.....	230.000	Bulbón.....	* Daniel Cortes.....	Idem.....	Idem.....
1.289	Justicia.....	Cobre.....	80.000	Bonanza.....	* Julio Beatrón.....	Gijón....	Idem.....
1.290	Eugenio.....	Idem.....	80.000	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.305	Ameña.....	Hulla.....	120.000	Alvares.....	D. Juan Targeibuylo.....	León....	Idem.....
1.307	Mario ou los Angeles.....	Hierro.....	1.000.000	Villagatón.....	* Pascual de Iosasi.....	Bilbao....	D. Gregorio Gutiérrez
1.316	Julia.....	Hulla.....	400.000	Fuberó.....	* Juan Patar.....	Cacabelos.....	Idem.....
1.331	Mina Sindu.....	Idem.....	900.000	Priero.....	* Esteban G. Guerra.....	León....	No tiene
1.339	Los Tres Amigos.....	Hierro.....	720.000	La Robla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.373	Bernardino.....	Hulla.....	120.000	Alvares.....	D. Juan Targeibuylo.....	Idem.....	Idem.....
1.375	La Amelia.....	Cobre.....	160.000	Barrios de Llana.....	* Macvel Llata.....	Santander.....	D. Gregorio Gutiérrez
1.376	La Lola.....	Idem.....	120.000	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.405	Unión.....	Hierro.....	160.000	Boñar.....	D. Malagueira Revuelta.....	Boñar....	No tiene
1.408	Herrera.....	Idem.....	240.000	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.407	Amistad.....	Idem.....	480.000	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.443	Carmen.....	Idem.....	1.200.000	San Emiliano.....	D. Mariano Saújica.....	Idem.....	D. Emilio Fernández
1.532	Chouta.....	Idem.....	520.000	Pola de Gordón.....	Sucesores de J. B. Rochet y C.º	Idem.....	D. Gregorio Gutiérrez
1.545	Perico.....	Idem.....	1.610.000	Villagatón.....	D. Pascual de Iosasi.....	Idem.....	Idem.....
1.548	Aumento á Wagner 1. ^a	Idem.....	120.000	Molinaseca.....	Sucesores de J. B. Rochet y C.º	Idem.....	D. Emilio Fernández
1.549	Aumento á Wagner 7. ^a	Idem.....	170.000	Alvares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.554	Aumento á Wagner 1. ^a	Idem.....	390.000	Molinaseca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.560	" Apliación á Wagner 5. ^a	Idem.....	480.000	Alvares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
1.567	T. ^a Complemento á Wagner 4. ^a	Idem.....	80.000	Molinaseca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....

León 28 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 56 del Reglamento para la ejecución de la ley de Minas, sin que los registradores de las que se citan a continuación hayan presentado el papel de reintegro correspondiente, se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy cancelar los expedientes de dichas minas, declarando fráctas y registrables los terrenos demarcados:

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	PARAJE	TÉRMINO	AYUNTAMIENTO	INTERESADOS
1.180	Áncora.....	Cobre.....	Peña de Estabilla.....	Vegamán.....	Vegamán.....	D. Antonio Sánchez
1.182	León.....	Catamina.....	Pico del Corral de la Llana.....	Ocejo.....	Castiella.....	* José Filgueira
1.228	Antigua Calera.....	Hulla.....	Puntarral.....	Salio.....	Riobayo.....	* Manuel Alonso Burón
1.233	Dina. Emilie.....	Hierro y otros.....	Castillo de la Muela.....	Villayendre y Aloja.....	Villayendre.....	* Isidro Reyero
1.271	La Peñita.....	Blenda y otros.....	El Cañal de la Peña Alta.....	Sabero.....	Cistierna.....	* Pedro Fernández
1.284	Carmen.....	Manganeso.....	Los Valles.....	Vega de Porros.....	Burrios de Llano.....	* Amadeo Larán
1.284	Judge.....	Idem.....	Sardonil.....	Villapodambre.....	Soto y Amío.....	El mismo
1.298	San Emeterio.....	Celamina y otros.....	Valle de Valdelapiedra.....	Villafroa.....	Soca do Huergano.....	D. Benito González
1.300	Quiqui.....	Piomo y otros.....	Río Oscuro.....	Piedrafita.....	Vega de Valcarce.....	Pascual de Iosasi
1.301	San Ignacio.....	Hierro y otros.....	Sierra de Bustillo.....	Cela.....	Trabadelo.....	* Ignacio Cuadrado
1.313	Catalina.....	Manganeso.....	Sardanal.....	Villapodambre.....	Soto y Amío.....	* Amadeo Larán
1.323	Industrial.....	Placeres auríferos.....	El Caleriu.....	Toral de los Vados.....	Villadecaces.....	* Manuel Blanco
1.331	Joaquina.....	Hierro y otros.....	Boca del túnel núm. 31.....	Sto. Tomás las Olas.....	Ponferrada.....	* Juan López y Cmp. ^a
1.336	Adolfo segundo.....	Hierro.....	Peña Frangui.....	Villafabiz.....	San Emiliano.....	* Andrés López

León 28 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

RELACIÓN de los títulos de propiedad de minas expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil:

Número de los expedientes	Nombre de las minas	Mineral	Superficie en metros cuadrados	Ayuntamientos	Concesionarios	Vicindad	Representante en León
1.206	Isabelita.	Hierro.	500.000	La Pola de Gordón.	Sucesores de J. B. Rochety C.	Bilbao...	D. Emilio Fernández
1.207	Luisita.	Idem.	750.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.208	Fernando.	Idem.	1.160.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.209	Carmencita.	Idem.	1.500.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.210	José María.	Idem.	680.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.211	Fernandito.	Idem.	600.000	Láncara.	Idem.	Idem...	Idem
1.212	Asunción.	Idem.	740.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.213	Enrique.	Idem.	1.500.000	San Emiliano.	Idem.	Idem...	Idem
1.215	Glorieta.	Idem.	1.280.000	Láncara.	Idem.	Idem...	Idem
1.216	Arabis.	Idem.	440.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.217	La Chochera.	Idem.	800.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.218	Ruedo.	Idem.	710.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.219	Angela.	Idem.	650.000	Barrios de Luna.	Idem.	Idem...	Idem
1.221	Boñar 2.	Idem.	700.000	Boñar.	Idem.	Idem...	Idem
1.224	Boñar 1.	Idem.	750.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.275	Algeite 2.	Idem.	700.000	Barrios de Luna.	Idem.	Idem...	Idem
1.454	Complemento a Wagner 2.	Idem.	200.000	Molinaseca.	Idem.	Idem...	Idem
1.455	2.º Complemento a Wagner 2.	Idem.	120.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.436	Complemento a Wagner 3.	Idem.	260.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.437	Complemento a Ampliación Wagner 4.	Idem.	180.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.438	Complemento a Wagner 4.	Idem.	250.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.439	2.º Complemento a Wagner 4.	Idem.	360.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.441	3.º Ampliación a Wagner 4.	Idem.	210.000	Alveres.	Idem.	Idem...	Idem
1.445	Ampliación a Wagner 7.	Idem.	220.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.452	2.º Ampliación a Wagner 1.	Idem.	100.000	Molinaseca.	Idem.	Idem...	Idem
1.526	Carmelita.	Idem.	1.200.000	Láncara.	Idem.	Idem...	Idem
1.527	Meruza.	Idem.	780.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem
1.528	Mercedes 3.	Idem.	400.000	Pola de Gordón.	Idem.	Idem...	Idem

León 22 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 21 del actual dice á esta Delegación de su cargo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Presidencia del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La aplicación de la tarifa de los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, que ha de regir desde el dia 1.º de Abril próximo, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, comunicada á V. E. en el mismo dia, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho dia 1.º de Abril, en los Almacenes y Expendedurias de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales, y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre le Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa

Compañía, se ha servido disponer lo siguiente:

Primer. Que terminadas que sean las operaciones del dia 31 del actual en los Almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedurias, se practique un recuento de las existencias

que resulten para el dia siguiente de las labores cuyos precios de venta han sido modificados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento. Dichas labores son, á saber:

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios actuales — Pesetas —	Nuevos precios — Pesetas —
		Paquetes	Unidades
PICADOS			
Finos.	Superior.	Paquete de 125 gramos	1'75
	Suave.	Idem de 125 id...	1'50
	Entrefuerte.	Idem de 125 id...	1'50
	Hubano.	Idem de 50 id...	0'52
Entrefinos.	Hubano y Fili-	Idem de 25 id...	0'26
	pino.	Idem de 50 id...	0'52
	Manojos de hoja virgenia.	Idem de 500 id...	2'50
CIGARROS			
Finas.	Superiores.	Cajita de 50 cigarrillos.	10'00
	Finos.	Cigarro.	0'20
	(Finos).	Idem.	0'16
Peninsulares.	Marca grande.	Idem.	0'15
	Marca chica.	Idem.	0'12 1/2
Comunes.	Entrefuertes.	Idem.	0'05
	Fuertes.	Idem.	0'03
CIGARRILLOS			
Superiores.		Cajetilla de 25 cigarrillos.	0'40
Finos.		Idem de 25 id...	0'25
Emboquillados rusos.		Cajita de 20 id...	0'50
Largos.	(Abiertos.)	Cajetilla de 25 id...	0'60
	Cerrados por un extremo.	Idem de 25 id...	0'60
Cortos.	(Abiertos.)	Idem de 25 id...	0'40
	Cerrados por un extremo.	Idem de 25 id...	0'40
Sistema abadie.		Cajita de 25 id...	0'50

Segundo. Que el recuento de las existencias se verifique en los

Almacenes de las capitales de las provincias, ante una Junta compues-

ta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de esa Compañía y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formará el Alcalde de la localidad, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de esa Compañía.

De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía.

Tercero. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendedurias se haga como sigue: En las capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de esa Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán á cada empleado por comisiones de dos ó más, el número de Expendedurias cuyas existencias deban recontar, concediéndose al efecto á aquellos funcionarios las más amplias facultades.

En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por empleados del

Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo, y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su autoridad.

A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor, y por los resultados que ofrecen el de cada Expendeduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los representantes de esas Compañías, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administración de Tabacos reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá con las correspondientes a su localidad al Representante en la provincia, pasando éste, a su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda para que en virtud de la Intervención del Estado entre en esa Compañía; y

Cuarto. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduría, el comisionado que practique estas operaciones fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nuova tarifa de los precios de venta.

Lo que de Real orden dice A. V. R., significándolo, la convención de que por parte de las Comisiones se dan a sus Representantes en las provincias las instrucciones que considere convenientes, en armonía con las reglas establecidas, a fin de que se llevén a efecto en el día fijado, en la exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoración de las existencias de que se trata y las operaciones de establecer las correspondientes sanciones, adjuntas en la parte final de la presente.

Lo que esta Intervención del Estado comunica a V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde a su Delegación, no comprende a V. S. que en el acto que en ella se presente, producir la intervención publicada de la Real orden para servir en el Boletín Oficial de esa provincia.

Lo que esta Intervención del Estado comunica a V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde a su Delegación, no comprende a V. S. que en el acto que en ella se presente, producir la intervención publicada de la Real orden para servir en el Boletín Oficial de esa provincia.

Lo que en cumplimiento de lo que se me ordena por la Intervención general del Estado en el Ayuntamiento de Tabacos, he dispuesto establecer público en la vía pública que procede de este periódico oficio, con el fin de que los Stgs. Alcaldes de esta provincia, que en representación de la Hacienda han de intervenir en la valoración y recuento de las existencias de que se trata, cumplan con el mayor celo y en el todo su dedicación nisión que se les ha confiado, sujetándose a las previsiones contadas en la presente Real orden.

León 24 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. F. Ríos.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas y judiciales comprendidas en la 8.^a Zona del partido de esta capital, Juez de instrucción y Registrador de la propiedad de la misma, que D. Juan Antonio González Santos, que ha tomado posesión el 23 del actual del cargo de Agente ejecutivo de la referida Zona, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Enero último:

León 26 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. F. Ríos.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas y judiciales comprendidas en la 4.^a Zona del partido de esta capital, Juez de instrucción y Registrador de la propiedad de la misma, que D. Juan Antonio González Santos, ha tomado posesión el 23 del actual del cargo de Agente ejecutivo de la referida Zona, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Enero último,

León 26 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. F. Ríos.

Instádome expediente en esta alcaldía dentro de los 15 dls. El Señor Pérez Gómez, t. m. 1. de ser el director, el repartidor, el para pago de pensiones locales y otras y cosas de la curiosidad del Tribunal Superior para las causas que obran en el año 1900. Junto a la otra, se adjunta el acta de comparecencia del citado juzgado en la fecha de 11 de Julio de 1895, hecha en la persona del beneficiario de la Intervención, R. Pérez Gómez, que indica que se ha cumplido en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y bendito el presidente de José Pérez Gómez, nacido

en Las Ollas, Ayuntamiento de Ibi, de esta provincia, y vecino que fué de Villaviciosa de la Rivera, de este distrito municipal, y padre de en este oficio, a los efectos que la vigente ley de Registración y su sucesora del Ejército de Defensa, en su génera por malo, la presente a todos los efectos es, trat. civiles o mo. militares, paguen cuantos no les estén de su parte 4 dls de v. figura, a ser posible, e igualmente del repetido José Pérez Gómez, cuyas fechas son las siguientes: n.º edad 55 años, pelo castaño, ojos negros, cejas al p. pelo, color moreno, pelo regular, barba p. blanca y boca regular; y esto de ser hablado se servirá ponerlo en el expediente de cada Alcaldía a los efectos anteriormente citados.

Lagos de la Frontera 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde accidental, C. S. Gómez Alverez.

Alcaldía constitucional de Alija de los Molinos

Se hace saber cumplido el día 4 de marzo al acto de revisión de expte. judicial el mozo Telesio Márquez Gómez, natural de esta villa, hijo de Francisco y de María, del n.º empacho de 1895, en virtud de haberse conocido el Ayuntamiento vecindario, alias para su presentación al objeto de ser reprobado y fallecido, en virtud, si no compareciese el referido mozo antes del 30 de los corrientes díos, dicho objeto, lo pondrá el consiguiente jueves.

Alija de los Molinos 16 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Alejandro Ruiz.

Referencias, cuentas Municipales, ejercicio de 1898 a 99, a la que expuestas el público por la noche, quedó clausurada el 11 de Febrero del presente año y B. Pérez Gómez, alcalde de esta villa, en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que parecen ser exactas por las contribuciones y pensiones que se han de pagar, se remitieron al Juez de la villa de Atapuerca, el 15 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Alejandro Ruiz.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se informa por la Junta administrativa de que en su término municipal, el repartidor, el para pago de pensiones locales y otras y cosas de la curiosidad del Tribunal Superior para las causas que obran en el año 1900. Junto a la otra, se adjunta el acta de comparecencia del citado juzgado en la fecha de 11 de Julio de 1895, hecha en la persona del beneficiario de la Intervención, R. Pérez Gómez, que indica que se ha cumplido en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y bendito el presidente de José Pérez Gómez, nacido

en Alija, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues puesto dicho plazo no serán atendidas.

Quintana y Congosto 22 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Vicente Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Mamerto García de la Vega, Capitán Cujo del Regimiento Infantería de Burgos, n.º 38, y Juez Instructor sombreado por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de este plazo, para continuación de la que use instruida en un principio en Chafnugues (Isla de Cuba), contra el soldado que fué del primer Batallón expedicionario de este Regimiento Martín Llanos Zorrilla, acusado de hurtar de un reloj de níquel, un peso papel y dos centavos al soldado del Batallón de Antequera Eusebio Sánchez Algora, el día 25 de Agosto de 1897, hallándose ambos enfermos en el Hospital Militar de Chafnugues.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar y leyes vigentes, como Juez Instructor de esta causa, y en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad judicial de esta Región, con su Auditorio de Guerra, en superiores decretos en litorales de fechas 5 y 8 del actual, y con autorización de soldado Eusebio Sánchez Algora, en declaración de 19 de Enero de año natural, prestada ante el Juez municipal del pueblo de Atapuerca (Burgos), obrante el folio 180 de este año, por el presente segundamente citado se anuncia seguidamente el reloj de níquel suelto, de color níquel, 35 y falso en 8 pesos, que en su parte de fondo tiene el número 183, que es el día 15 del año 1897, que es la fecha de la muerte, en la sala de audiaciones del Cuartel de la villa de esta capital, el que será a juzgado al mejor postor que cubra la ejecución del referido reloj, cuya ejecución se remitirá después al Juez municipal del pueblo de Atapuerca (Burgos) para su entrega al soldado Eusebio Sánchez Algora, como segundaria dueña del referido reloj.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los principales de la villa y se insertará en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas que desean tomar parte en este segundo subasta.

Dos de L. dñ 15 de Marzo de 1900.—El Capitán Juez Instructor, Mamerto García.